



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

PROCESO: VERBAL
ASUNTO: AUTO RESUELVE SOLICITUD DESISTIMIENTO
RADICADO: 20178-31-53-001-2019-00080-01
DEMANDANTE: JESÚS EMIRO GUERRERO SUAREZ
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Atiende este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná.

ANTECEDENTES

1.- Teniendo en cuenta lo que es objeto de controversia en esta instancia judicial, se tiene que, mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguaná, que la parte demandada es responsable civilmente de los daños sufridos a la parte demandante con la ocurrencia del accidente de tránsito en el cual falleció María Mercedes Ruiz. Como consecuencia de lo anterior, condenó a la pasiva a pagar a la parte demandante, la suma de 175 SMLMV, por concepto de daños morales, y la suma de \$123.298.950, por concepto de lucro cesante. Por su parte, declaró probadas las excepciones en favor de Seguros del Estado de “límite de responsabilidad de la póliza de seguros para vehículos de carga, volquetas y carrocerías especiales no. 50-101-001042”, y “el perjuicio moral como riesgo no asumido en la póliza de seguro para vehículo de carga, volquetas y carrocerías no. 50-101-001042 de Orlando de Jesús Ruiz Ruiz.” Por último, declaró no probadas las demás excepciones planteadas por los demandados.

2.- Contra la anterior decisión la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., interpuso recurso de apelación, medio de impugnación que fue concedido por el juzgado de primer nivel en el efecto suspensivo.

3.- Encontrándose el proceso en esta sede judicial, se allegó memorial suscrito por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A., mediante el cual manifestó que desiste del recurso de apelación interpuesto.

CONSIDERACIONES

4.- Esta decisión se adopta en el marco del Código General del Proceso, específicamente en el artículo 316, el cual dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”, asimismo determina que ese acto “deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace”.

5.- Ahora bien, en el caso objeto de estudio, se tiene que el desistimiento del recurso fue presentado por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A.

5.1.- De igual forma, se observa que dentro del escrito poder que le fuera otorgado a la apoderada judicial, se le concedió la facultad de desistir, por lo que se deduce que la misma cuenta con plena competencia para desistir del recurso de apelación.

6.- Así las cosas, como quiera que en este caso se cumplen las formalidades de la norma referenciada, conforme a la solicitud contentiva en memorial que antecede la cual es explícita y clara, se accederá a la misma y se aceptará el desistimiento presentado respecto a la parte que lo realiza.

7.- En lo que concierne a la condena en costas, es preciso indicar que el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P, dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”

8.- Luego entonces, el despacho se abstendrá de imponer costas en contra de la parte demandada, como quiera las mismas no se causaron en esta instancia.

9.- Ahora bien, revisado el expediente de primera instancia se advierte que el apoderado judicial de los demandados Alonso Rincón Suarez y Severo Aldana Organista, también interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia; sin embargo, el *a quo* no emitió pronunciamiento al respecto, por lo que se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

Por consiguiente, el suscrito magistrado sustanciador de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

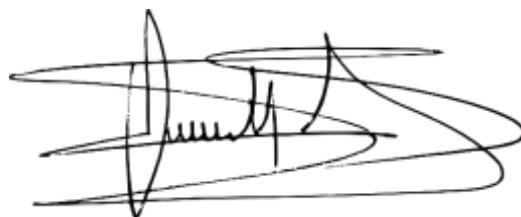
RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de Seguros del Estado S.A. en contra de la sentencia emitida el 30 de noviembre de 2021, por el Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

TERCERO. Una vez en firme este proveído, devuélvase el expediente al juzgado de origen, a fin de que se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Alonso Rincón Suarez y Severo Aldana Organista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado